



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRRESTRE

Resolución Sub Gerencial

Nº 016 -2024-GRA/GRTC –SGTT.

El Sub-Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa;

VISTOS:

Las solicitudes con Registro Nº 6577383-4125370-24 y 6580484-4127201-24, tramitada por el Gerente General de la empresa «TRANSPORTES Y TURISMO REYNA» S.R.L., sobre Habilitacion Vehicular vía Sustitución de Flota y Baja de la Habilitacion Vehicular; y,

CONSIDERANDO:

Que, con el expediente de Registro Nº 6577383-4125370-24 (25/ENE/2024) el señor ELMER MARROQUIN TACO, Gerente General de la empresa «TRANSPORTES Y TURISMO REYNA» S.R.L. con RUC Nº 20498455370 (en adelante la Empresa), solicita Habilitacion Vehicular vía Sustitución de Flota para prestar servicio de transporte publico regular de personas de ámbito interprovincial en la región Arequipa, en la ruta Arequipa – Ispacas y viceversa, con los vehículos de placa de rodaje Nº VBY-952 (2016) y VCL-951 (2016), de la Categoría M3 Clase III de peso neto vehicular de más de 8.5 toneladas, autorización otorgada mediante Resolucion Sub Gerencial Nº 143-2017-GRA/GRTC-SGTT (14/JUN/2017); acompañando para el efecto la documentación de acuerdo a los requisitos que aparece anexada a su solicitud;

Que, con el expediente de Registro Nº 6580484-4127201-24 (26/ENE/2024) la empresa solicita la Baja de la Habilitacion vehicular de los vehículos de placa de rodaje Nº VAC-956 (2014) y VAC-959 (2014) habilitados para prestar servicio de transporte en la ruta Arequipa – Ispacas y viceversa;

Que, mediante Notificación Nº 10-2024-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA notificada el 09 de febrero de 2024 mediante correo electrónico, donde se le comunica a la empresa que no ha sido posible continuar con el trámite de su expediente debido a que se encuentra OBSERVADO, otorgándole un plazo de ley para que pueda efectuar la correspondiente subsanación;

Que, mediante escrito de Registro Nº 6654205-4127201-24 (19/FEB/2024) la empresa presenta documentación subsanatoria para ser meritada;

Que, conforme a los antecedentes lo que corresponde primero, es determinar si corresponde la acumulación de solicitudes presentadas por la Empresa; en ese sentido y conforme al artículo 160º del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 – Ley Procedimiento Administrativo General (en adelante TUO de la LPAG), que señala: *“La autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecusable la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión”* (Sic). Consecuentemente, la Habilitacion Vehicular vía sustitución de Flota y la baja vehicular (conforme al punto 1.1 y 1.2 de los antecedentes) son procedimientos administrativos conexos,



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE



Resolución Sub Gerencial

Nº 016 -2024-GRA/GRTC -SGTT.

incumplimiento de estas condiciones, determina la imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación solicitada, o, una vez obtenida ésta, determina la pérdida de la autorización y/o habilitación afectada, según corresponda" (Sic);

Que, el artículo 64º del RNAT establece que: "La habilitación vehicular inicial se emite conjuntamente con la autorización otorgada al transportista para el servicio de transporte correspondiente" en concordancia con el art. 3 numeral 3.37 establece que: "la Habilitación Vehicular: Procedimiento mediante el cual la autoridad competente, autoriza el vehículo ofertado por el transportista para prestar el servicio en la modalidad correspondiente, a partir del control de que el mismo cumple con las condiciones técnicas previstas en el presente reglamento. La habilitación se acredita mediante la Tarjeta Única de Circulación (TUC)" (Sic);

Que, el artículo 60º numeral 60.1 del RNAT establece: "el transportista podrá incrementar el número de frecuencias que se encuentren autorizadas, siempre y cuando cuente con vehículos y conductores habilitados en cantidad suficiente para atender este incremento (...)" Asimismo, el numeral 64.2 del artículo 64º del Reglamento acotado, establece que: "luego de obtenida la autorización, el transportista podrá solicitar nuevas habilitaciones vehiculares por incremento o sustitución de vehículos" (Sic);

Que, el artículo 25º, numeral 25.1.1 del RNAT, prescribe que: "La antigüedad máxima de permanencia en el servicio será de quince (15) años, contados a partir de enero del año siguiente al de su fabricación". Y el numeral 20.3.1 del citado cuerpo legal que señala las condiciones técnicas mínimas para el acceso al servicio de transporte regular de personas, establece: "que correspondan a la Categoría M3 Clase III, de la clasificación vehicular establecida en el RNV y que cuenten con un peso neto vehicular mínimo de 8.5 toneladas" (Sic). En este caso, las características de los vehículos ofertados, en cuanto a peso neto vehicular son de más de 8.5 toneladas; cumpliendo de esta manera con la normatividad;

Que, el primer párrafo de la Tercera Disposición Complementaria Final del RNAT acotado, señala que: "A partir de la fecha de entrada en vigencia de este reglamento, solo se podrá acceder a una autorización para la prestación de servicios de ámbito nacional o regional, según corresponda, si se acredita cumplir con los requisitos" (Sic);

Que, son aplicables al presente caso, lo dispuesto por el artículo 34º "Fiscalización Posterior", del TUO de la Ley 27444, numeral 34.1 que prescribe lo siguiente: "Por la fiscalización posterior, la entidad ante la que es realizado un procedimiento de aprobación automática, evaluación previa o haya recibido la documentación a que se refiere el artículo 49º; queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema del muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado" y el numeral 34.3 que señala lo siguiente: "En caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, la entidad considerará no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo sustentado en dicha declaración, información o documento; e imponer a quien haya empleado esa declaración,



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE



Resolución Sub Gerencial

Nº 016 -2024-GRA/GRTC –SGTT.

información o documento una multa en favor de la entidad de entre cinco (5) y diez (10) Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha de pago; y, además, si la conducta se adecúa a los supuestos previstos en el Título XIX Delitos contra la Fe Pública del Código Penal, ésta deberá ser comunicada al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente” (Sic);

Que, de acuerdo a lo revisado en la solicitud inicial y al escrito de subsanación, la empresa cumple con los requisitos y condiciones para solicitar la habilitación vehicular y la Baja de la Habilitación Vehicular, establecido en el artículo 64º y 68º de la RNAT y el TUPA-SUT del Gobierno Regional de Arequipa. Por lo que, corresponde emitir el acto administrativo correspondiente;

De conformidad con los Principios de Razonabilidad, Imparcialidad, Buena fe Procedimental y Verdad Material, establecido en el TUO de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; Decreto Supremo 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte (vigente), Ordenanza Regional N° 239 – Arequipa; el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa; estando al Informe Técnico N° 060-2024-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA (22/FEB/2024) emitido por el encargado del Área de Permisos y Autorizaciones e Informe N° 088-2024-GRA/GRTC-SGTT-ATI (06/MAR/2024) de la Sub Dirección de Transporte Interprovincial, que da conformidad al Informe Técnico precedente; y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Gerencial General Regional N° 122-2024-GRA/GGR de fecha 28 de febrero de 2024;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – Declárese **PROCEDENTE** la solicitud de Habilitación Vehicular por Sustitución de Flota con los vehículos de placa de rodaje N° VBY-952 (2016) y VCL-951 (2016) para Prestar Servicio de Transporte Público Regular de Personas de ámbito interprovincial, en la Región de Arequipa, en la ruta Arequipa – Ispacas y viceversa y la solicitud de Baja de la Habilitación vehicular de los vehículos de placa de rodaje N° VAC-956 y VAC-959, tramitada por el Gerente General de la empresa «**TRANSPORTES Y TURISMO REYNA** S.R.L.», autorización otorgada mediante **Resolución Sub Gerencial N° 143-2017-GRA/GRTC-SGTT** (14/JUN/2017) de acuerdo a los considerandos, términos y en el Anexo 1 que forman parte integrante de la presente Resolución.

RAZON SOCIAL	«Transportes y Turismo Reyna» S.R.L.
MOTIVO	Habilitación vehicular vía sustitución de flota y Baja de la habilitación vehicular para Prestar Servicio de Transporte Público Regular de Personas.
MODALIDAD	Servicio Estándar (Regular).
AMBITO SERVICIO	Regional.
RUTA	Arequipa – Ispacas y viceversa.
ORIGEN	Arequipa.
DESTINO	Ispacas.
ITINERARIO	Arequipa – Uchumayo – Km. 48 – Vitor – Majes – Corire – Aplao – Chuquibamba – Andaray – Yanaquihua – La Central – Ispacas.
ESCALA COMERCIAL	No considera.



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRRESTRE

Resolución Sub Gerencial

Nº 016 -2024-GRA/GRTC –SGTT.

FRECUENCIAS	Una (01) frecuencia inter diaria en cada extremo de la ruta.
HORARIOS DE SALIDA	De Arequipa: jueves, sábado y lunes a las 16:30 horas. De Ispacas: viernes, domingo y martes a las 17:30 horas.
FLOTA VEHICULAR ANTERIOR	Dos (02) vehículos: VAC-956 (2014) y VAC-959 (2014).
VEHICULOS DADOS DE BAJA	Dos (02) vehículos: VAC-956 (2014) y VAC-959 (2014).
VEHICULOS SUSTITUYENTES	Dos (02) vehículos: VCL-951 (2016) y VBY-952 (2016).
FLOTA VEHICULAR ACTUAL	Dos (02) vehículos: VCL-951 (2016) y VBY-952 (2016).
FLOTA OPERATIVA	Un (01) vehículo: VCL-951 (2016).
FLOTA DE RESERVA	Un (01) vehículo: VBY-952 (2016).
VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN	Diez (10) años contados a partir de la expedición de la Resolucion Sub Gerencial Nº 143-2017-GRA/GRTC-SGTT (14/JUN/2017).

ARTICULO SEGUNDO. - Apruébese el Anexo N° 01 que contiene información técnica en cuanto a datos de la empresa y de los vehículos que se incrementan a su flota, así como de los conductores habilitados.

ARTÍCULO TERCERO. - Encárguese la notificación y ejecución de la presente Resolución a la Sub Dirección de Transporte Interprovincial.

ARTICULO CUARTO. - Dispóngase se registre la presente resolución en la página de transparencia de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa.

Dada en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional –Arequipa, hoy

19 MAR. 2024

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

GERENCIA REGIONAL DE
TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
Econ. LUIS FROLAN S. ALFARO DIAZ
Sub-Gerente de Transporte Terrestre